



APÉNDICE

PARA EL DIÁLOGO X.

INSTRUCCION SOBRE LAS ESCUELAS PÚBLICAS, DIRIGIDA Á LOS
OBISPOS DE LA CONFEDERACION AMERICANA DEL NORTE.

REPETIDAS veces ha llegado á conocimiento de la S. C. de *Propaganda Fide*, que amenazan gravísimos daños á la juventud católica de la Confederacion Americana del Norte por parte de las llamadas escuelas públicas. Esta triste noticia fué parte para que la S. C. juzgara que debia dirigir á los RR. OO. de aquella region algunas preguntas que se ordenaban, unas, á investigar las causas por las cuales los fieles permiten que sus hijos asistan á semejantes escuelas heterodoxas; otras á ver de hallar los medios que más fácilmente puedan apartar á los jóvenes, de estos establecimientos de enseñanza. Las respuestas recibidas de los RR. OO. se pusieron en conocimiento de la Suprema Congregacion de la Inquisicion universal, como la naturaleza del caso requería; y examinado el asunto diligentemente, los Eminentísimos Cardenales decretaron el miércoles 30 de Junio de 1875 que se le debia poner fin con la si-

guiente Instruccion, que más tarde, el miércoles 24 de Noviembre del mismo año, S. S. se dignó aprobar y confirmar

»Lo primero sobre que debia deliberarse era el método propio, por el que se gobiernan dichas escuelas en la educacion de la juventud; método que en su misma naturaleza pareció á la S. C. lleno de peligros y sumamente contrario á la doctrina católica, pues cierra la puerta á toda instruccion religiosa, de donde se origina que los alumnos que conforme á él se educuen no aprenderán los rudimentos de la fé, desconocerán los mandamientos de la Iglesia y carecerán de los conocimientos más necesarios al hombre, sin los cuales es imposible vivir cristianamente. Añádase á esto que en semejantes escuelas se educan los jóvenes desde sus primeros años y puede decirse que desde que les apunta la lumbre de la razon; en cuya edad, como es consiguiente, arraigan profundamente tanto las semillas del vicio, como las de la virtud, de *donde fácilmente se puede entender* cuán grande es el daño que se sigue de que pasen los jóvenes una edad tan expuesta á peligros, fuera de la sombra de la Religion.

Por otra parte, en estas escuelas, independientes de la Autoridad Eclesiástica, explican maestros de todas las sectas; y supuesto que no existe ninguna ley para preservar á la juventud de perniciosas enseñanzas, pueden aquellos á su talante infundir sus errores en las tiernas inteligencias de los jóvenes y sembrar en ellas los gérmenes de todos los vicios. Esta corrupcion se deriva tambien de otra causa, porque no puede ser sino que corra gravísimo riesgo, no sólo la fe de la juventud, sino tambien su pudor y buenas costumbres, en unas escuelas donde, al ménos en gran parte de ellas, los jóvenes de ambos sexos escuchan las explicaciones en una misma aula, y se ordena á los hom-

bres que tomen asiento en los mismos bancos que las mujeres y junto á ellas.

»Si, pues, este peligro de perversion no se aleja, no se puede asistir con segura conciencia á semejantes escuelas. Así lo piden á una la ley natural y la divina. Esto mismo declaró con palabras muy terminantes el Sumo Pontífice, escribiendo, en 14 de Julio de 1864, al Arzobispo de Friburgo: »En cualquiera region donde se recibe, dice, ó se lleve á cabo el dañoso plan de extrañar de las escuelas la autoridad de la Iglesia, se pone á la juventud en grandísimo peligro de perder la fé; y en semejante caso los Prelados y Pastores deben no sólo cuidar con suma diligencia y no perdonar ningun trabajo á fin de que la juventud reciba la educacion cristiana necesaria, sino que han de advertir y declarar á los fieles que no se puede en conciencia asistir á estas escuelas.» Esta decision del Romano Pontífice, como fundada en el derecho natural y divino, establece un principio general y tiene fuerza universal de obligar, y se extiende á todas las regiones invadidas por este perniciosísimo método de enseñanza.

»Conviene, pues, que los RR. OO., por todos los medios que estén á su alcance, preserven la grey que les está encomendada de tan funesto contagio, alejando á los fieles de las escuelas públicas. Nada tan necesario para esto como que los católicos tengan en todas partes escuelas que en nada cedan á las públicas oficiales. Se ha de procurar, pues, con gran diligencia, que las escuelas católicas puedan en su constitucion y orden parearse con las públicas, ya fundando aquellas donde no las hubiere, ya aumentando su número, organizándolas y perfeccionándolas con singular esmero. Para llevar á cabo tan necesarios y santos planes, podrán emplearse con fruto, si así parece á los Obis-

pos, las congregaciones religiosas, ya de hombres, ya de mujeres; y para que los fieles pronta y liberalmente suministren los recursos necesarios para empresa de tanta monta, adviértanles los Obispos en la primera coyuntura favorable, ya en cartas pastorales, ya en sermones, ya finalmente en las conversaciones particulares, que faltarán gravemente á su deber si no acuden con toda la diligencia que puedan á las necesidades de las escuelas católicas y señaladamente han de advertirlo á los católicos que aventajan á los demás en riquezas y autoridad, y á los que forman parte de los Cuerpos legisladores.

»Y puesto caso que ninguna ley prohíbe en esas regiones que los católicos tengan escuelas, como más les plazca, donde eduquen sus hijos en toda ciencia y piedad; está en la mano del pueblo fiel alejar la calamidad que por parte de las escuelas públicas amenaza á la Religión católica. Persuádanse al efecto de que la conservacion de la Religión y piedad en las escuelas interesa no sólo á cada uno de los ciudadanos ó familias, sino á toda la floreciente nacion Americana, que tan excelentes esperanzas ha dado á la Iglesia católica.

»Por lo demás la S. C. no ignora que en determinadas ocasiones son tales las circunstancias, que los padres católicos pueden en conciencia enviar á sus hijos á las escuelas públicas; mas ha de existir una causa bastante, y el decidir sobre su suficiencia ha de dejarse, en los casos particulares que ocurran, á juicio de los Obispos. Se ha de juzgar en general que existe esta justa causa cuando no hay escuela católica, ó la que hay, no es bastante idónea para dar á los jóvenes la instruccion que es más propia de su linaje y categoría. Pero para que sea en conciencia lícita la asistencia á las escuelas públicas, el peligro de corrupcion, que más ó menos se contiene siempre en su

constitucion peculiar, debe alejarse con oportuno remedio y precauciones, haciéndolo de próximo, remoto. Téngase en cuenta primeramente si en la escuela, á la que se trata de asistir, existe un peligro de corrupcion de tal linaje, que no pueda hacerse en modo alguno *remoto*, como cuando se enseñan ó se tratan doctrinas contrarias á la Religión católica y á las buenas costumbres, ó materias que sin detrimento del alma no puedan ser oídas ni tratadas. Este peligro, como salta á los ojos, ha de huirse á *costa de cualquier linaje de daños temporales y aún de la misma muerte*. Debe finalmente la juventud católica, para que pueda asistir á las escuelas públicas, recibir con esmero y exaccion la necesaria educacion cristiana, al menos fuera del tiempo destinado á aquellas clases. A este fin los párrocos y misioneros, trayendo á la memoria lo que prudentísimamente estableció sobre esta materia el concilio de Baltimore, dedíquense con singular empeño á la enseñanza del Catecismo, en cuya explicacion pongan la mira principalmente en asentar sólidamente las verdades de la fe y moral que impugnan los incrédulos y herejes; esmérense con singular cuidado en fortalecer á la juventud, tan combatida de peligros, con el uso frecuente de los sacramentos y con una tierna devocion á la Santísima Virgen; y exhorten á los jóvenes una y mil veces á permanecer constantes en la Religión verdadera. Los padres por su parte y los que tienen sus veces vigilen cuidadosamente sobre sus hijos, y ya por sí, ya por otro, si ellos no son bastante aptos, inquieran de aquellos lo que hayan oído en las lecciones, examinen los libros que les hayan puesto en las manos, y si descubriesen algo pernicioso, apliquen el oportuno remedio; apártenlos del trato de los discípulos de quienes puedan recibir algnn daño en la fe ó en las buenas costumbres, y

prohíbanles estrechamente toda comunicacion con los que son de vida desarreglada. Los padres que descuidan dar á sus hijos la necesaria educacion cristiana; los que toleran que asistan á las escuelas públicas donde no pueda evitarse la perdicion de sus almas; ó los que finalmente, teniendo, ya una escuela católica en el lugar en que habitan, idónea y convenientemente organizada, ya facultades para enviar á sus hijos á otra region donde se instruyan cristianamente; confian sin embargo su educacion á las escuelas públicas, sin causa bastante y sin las necesarias precauciones para hacer el peligro de perversion remoto de próximo: todos estos padres, si perseveran obstinados en tal conducta, está fuera de duda, segun la doctrina moral católica, que no pueden ser absueltos en el Sacramento de la Penitencia.»



APÉNDICE

PARA EL DIÁLOGO XVI.



EN materia de no cumplir órdenes contrarias á la ley de Dios y de su Iglesia, pudiera traer muchísimos documentos.

Voy con todo á contentarme con parte de dos del actual Arzobispo y Cardenal de Toledo (1): tanto por lo notables que en sí son, como por la persona de quien emanaron, los creo dignos de ser elegidos entre otros.

Es el 1.º una *contestacion* de dicho Sr. Eminentísimo, entónces Arzobispo de Valladolid, á la Real Cédula de 25 de Marzo en que se ruega y encarga á los RR. Prelados de España la observancia de las leyes recopiladas, relativas al *Pase Régio* y á la *Agencia de Preces*. En este tan notable documento, como le llama con razon el Ilmo. Cabildo Metropolitano, que lo mandó imprimir en testimonio de su más completa adhesion á su doctrina, despues de probarse que no estaban en vigor las leyes cuya observancia tan inoportunamente se pide, se expresa de esta suerte el Sr. Moreno (31 Marzo 1872), habiendo primero adu-

(1) Éralo cuando esto se escribió el señor Cardenal Moreno.